



FEDERALISMO

El Federalismo, ha tenido diversas transformaciones desde la aprobación de la Constitución de 1917 y a lo largo del siglo pasado con las Convenciones Nacionales Federales de 1925, 1933 y 1947, observándose una creciente centralización de recaudación en la Federación.

En 1980 con la creación del Sistema de Coordinación Fiscal y la introducción del Impuesto al Valor Agregado el pacto fiscal transfirió al Gobierno Federal gran parte de las potestades tributarias de las Entidades Federativas. Sin embargo el Gobierno Federal ha transferido recursos de manera creciente. Por ejemplo, el 30% de la Recaudación Federal Participable (RFP) esta destinada a las Entidades Federativas incluyendo los fondos de aportaciones y participaciones.

La iniciativa de Decreto que propone el Ejecutivo Federal, pretende contar con un federalismo fiscal con mayor responsabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, dotando de nuevas potestades tributarias y mayores incentivos a los gobiernos locales a fin de que cuenten con instrumentos fiscales flexibles que les permitan incrementar los ingresos propios y así satisfacer sus necesidades de gasto.

Se pretende simplificar y mejorar las fórmulas de las transferencias, tanto para las participaciones como para las aportaciones federales, incluso las correspondientes al sector educativo. Todo esto bajo la premisa de que no disminuirá el valor nominal de las transferencias actuales para ninguna entidad federativa.

Se propone que las entidades federativas puedan establecer un impuesto local a la venta final de todos aquellos bienes que en la actualidad o en el futuro sean objeto de gravamen conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en cuyo caso estarán obligadas a transferir cuando menos el 20 % de lo recaudado a los municipios. Esto en base a la adición de un artículo 10-C a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las principales razones por las cuales se otorga a las Entidades Federativas esta nueva potestad tributaria es:

- * Porque es una base con alto nivel recaudatorio
- * Son bases progresivas
- * El consumo de estos bienes representa demandas inelásticas
- * Las entidades están familiarizadas con la recaudación de estos impuestos ya que se utilizan actualmente como variable de distribución de las participaciones federales, lo que facilitará su transparencia, recaudación y control
- * Porque la mayoría de los bienes objeto de gravamen afectan a la salud y su consumo genera externalidades negativas.

Se podrá establecer aquel impuesto siempre y cuando:

- * No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo
- * Que la base no incluya el impuesto al valor agregado ni el impuesto especial sobre producción y servicios.
- * Que los impuestos no sean acreditables contra otros impuestos locales o federales.
- * Que no se trasladen en forma expresa
- * Que los impuestos no se apliquen en dos o más etapas en procesos de comercialización
- * La totalidad de los municipios participen cuando menos con el 20 % de la recaudación.
- * Tratándose de gasolina y diesel, cuando menos el 50% del monto recaudado se destine a inversiones y obras de infraestructura relacionadas con la generación y mantenimiento de las vialidades, así como acciones en materia de seguridad pública.

El objeto de los requisitos antes mencionados es que los impuestos que se establezcan no difieran en gran cantidad de una entidad a otra, evitar tratos inequitativos a los contribuyentes y distorsiones en los precios,

Además se propone la adición de un artículo 10-D a la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de precisar los alcances de los conceptos de los bienes gravados con los nuevos impuestos locales.

Para el caso de los impuestos locales a gasolina y diesel, la presente iniciativa prevé que se considerará que la venta final se lleve a cabo en el territorio de una entidad federativa cuando en el mismo se realice la entrega al consumidor final, y serán las estaciones de servicio quien incorporen el impuesto en el precio y lo enterarán a las entidades federativas.

En la propuesta anterior se hace necesario reformar el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para eliminar la restricción de las entidades federativas de establecer impuestos locales.

Otra medida de fortalecimiento federalista, es abrogar la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. En virtud de que en la actualidad dicho impuesto es administrado 100% por las entidades federativas, a pesar de ser un impuesto federal. Esta abrogación entrará en vigor a partir del año 2014, en el entendido de que se suspendería el cobro del impuesto federal correspondiente a la entidad federativa de que se trate para evitar duplicidad.

Asimismo, se plantea adicionar con un artículo 10-E a la Ley de Coordinación Fiscal a fin de conservar el registro estatal vehicular actualmente previsto en la Ley de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el fin de fiscalizar y controlar los trámites relacionados con los vehículos y en materia de seguridad pública.

Modificaciones en Fórmulas y Esquemas de Distribución de las Participaciones y Aportaciones.

Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

En cuanto a las Participaciones, se proponen cambios en las fórmulas del Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal, el primero debido a que actualmente la distribución se realiza en un 45.17% en función de la población otro 45.17% con base en la recaudación de determinados impuestos y el 9.66% como factor compensatorio, y se propone que la distribución sea de un 60% en función de la actividad económica de la entidad federativa a través del crecimiento del Producto Interno Bruto, 30% de los incrementos en la

recaudación local y 10% del nivel de recaudación local. En cuanto al segundo se propone una nueva estructura de la fórmula actual dando mayor peso a la recaudación local.

Se propone un **Fondo de Fiscalización** integrado por los recursos que se destinan para la Coordinación de Derechos y los de la Reserva de Contingencia, atendiendo a cuestiones tales como: 1) La reducción de las pérdidas fiscales de los contribuyentes; 2) La eliminación de deducciones improcedentes en declaraciones; 3) Las acciones de autocorrección y liquidación derivadas de auditorías; 4) La reducción del contrabando y 5) el registro y control de contribuyentes.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Se proponen adecuar las reglas de tres de los fondos de aportaciones federales:

1) Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas. (FAFEF). Se plantea que todas las entidades perciban los montos nominales que reciban en el año 2007 y que los incrementos correspondientes en el citado fondo debido a la mayor recaudación federal participable sean distribuidos de manera inversa al Producto Interno Bruto per cápita de la entidad.

2) Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. (FAFEB). Se conserva en monto actual de las transferencias y se distribuirá el incremento en el Fondo de acuerdo al número de alumnos matriculados en escuelas públicas de la entidad, y conforme a un índice que refleje la calidad de la educación impartida en la misma.

3) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. (FASP)

La Iniciativa del Ejecutivo Federal propone una pequeña modificación al FASP, para prever expresamente que dentro de los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine para la distribución de los recursos del fondo se consideren los recursos destinados a los municipios, a fin de fortalecer sus labores de seguridad pública y dar mayor transparencia en el otorgamiento de dichos recursos.

La modificación propuesta se consideró en la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 44, tercer párrafo, que se refiere a los criterios para la distribución del FASP a los Estados y del Distrito Federal, la modificación consiste en la incorporación de un criterio que toma en cuenta a los municipios. Los criterios para que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, la distribución del FASP son los siguientes:

- * El índice de ocupación penitenciaria;
- * La implementación de programas de prevención del delito;
- * El avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y el criterio que se pretende incorporar;
- * Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación, se publican en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

Otra adecuación de la Ley de Coordinación Fiscal, que fortalece los recursos asignados a la seguridad pública en los Estados y del Distrito Federal, es la propuesta de incluir el artículo 10-C, que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (...) podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate y se cumplan los requisitos siguientes:

Fracción VII "Tratándose de gasolinas y diesel, cuando menos el 50% del monto recaudado se destine a inversiones y obras de infraestructura relacionadas con la generación y mantenimiento de las vialidades, así como para acciones en materia de seguridad pública, de la entidad y sus municipios."

Una última propuesta, va orientada a brindar mayor seguridad jurídica y evitar que los actos de fiscalización de las entidades federativas puedan ser impugnadas sin limitación de plazo, por lo que se plantea reformar el artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de establecer expresamente el plazo para la presentación del recurso de inconformidad, es decir de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda.